



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

# 11335

DECRETO N°  
SAN SALVADOR DE JUJUY

S.-

09 DIC. 2019

EXPTTE N° 200-195-19  
Agdos. Expte N° 700-811/18  
N° 700-766/18  
y N° 721-1613/17.-  
MQ

## VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal del Sr. Calapeño David DNI. N° 14.720.627, en contra de la Resolución N° 5832-S-19 emitida por el Ministro de Salud en fecha 8 de mayo de 2019, y

## CONSIDERANDO:

Que, por mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico incoado en contra de la Resolución N° 1638-HGCP-18, no haciéndose lugar al pedido de reconocimiento y pago del adicional por tareas riesgosas, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente que se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se ordene lo solicitado por su representado;

Que, cumplido el trámite ordenado en la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido y ampliado por el Coordinador del departamento Legal de Fiscalía y por el Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, si bien, en el Expto. N° 0721-1613/17 rolan copias de las liquidaciones de haberes del agente desde el año 2011 al 2018, de donde surge que al Sr. Calapeña se le viene aplicando el cálculo numérico para la percepción del porcentaje referido al adicional por tareas riesgosas de manera correcta, y el apoderado legal del recurrente habiendo tomado conocimiento de los mismos no los impugna, desconoce y/o reprocha, debe de señalarse que el Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución N° 1638-HGCP-18 fue interpuesto de forma extemporánea;

Que, en este orden de ideas, el Sr. Calapeña, fue notificado de la Resolución N° 1638-HGCP-18 en fecha 29 de agosto de 2018, interponiendo Recurso de Revocatoria en fecha 12 de septiembre de 2019, con lo que se colige que el planteo recursivo resulta total y definitivamente extemporáneo;

Que, al respecto, el art. 120 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1886 establece que "El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la decisión recurrida";

Que, habiendo transcurrido el término de ley, queda inmediatamente precluida la oportunidad de recurrir administrativamente en cuanto los términos procesales son perentorios e improrrogables y, habiendo caducado el derecho que ha dejado de usarse, queda en consecuencia firme y consentido el acto administrativo cuestionado (Art 45 ley 1886), concluyendo que correspondería la emisión del presente acto administrativo por el cual se Rechaza el Recurso Jerarquico interpuesto por ser manifiestamente improcedente;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE FUE ENTREGADO A...



Esc. y Laura Gisela Nuñez  
Ag. Letrada de Despacho  
Ministerio de Salud



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**11335**

**/// 2... CDE. A DECRETO N°**

**-S-**

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º.-** Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal del Sr. Calapeño David DNI. N° 14.720.627, en contra de la Resolución N° 5832-S-19 emitida por el Ministro de Salud en fecha 8 de mayo de 2019, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

**ARTICULO 2º.-** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHD  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -



CP.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE VISTO A LA VISTA.



CP. [Signature]  
AFJ Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud